



IEM-PA-16/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR OFICIOSO RADICADO BAJO LA CLAVE IEM-PA-16/2015, INICIADO EN CONTRA DE LA PERSONA MORAL EMN EMPRENDEDORES S.A. DE C.V., POR LA PRESUNTA NEGATIVA DE ENTREGAR INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL INSTITUTO, INCURRIENDO EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 230, FRACCIÓN V, INCISO A), DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

Morelia, Michoacán, a 23 veintitrés de noviembre de 2016 dos mil dieciséis.

VISTOS para resolver los autos que integran el Procedimiento Ordinario Sancionador **IEM-PA-16/2015**, iniciado de manera oficiosa por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, en contra de la persona moral denominada **EMN EMPRENDEDORES S.A. DE C.V.**, por el incumplimiento de los requerimientos formulados por esta autoridad en cuanto a la negativa de proporcionar la información respecto del procedimiento ordinario sancionador **IEM-PA-27/2014**.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Resolución del Procedimiento Ordinario Administrativo IEM-PA-27/2014. En Sesión Ordinaria de 31 treinta y uno de marzo de 2015 dos mil quince,¹ el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó por unanimidad de votos el Procedimiento Ordinario Administrativo identificado previamente, que en lo que interesa al caso en concreto es del tenor siguiente:

"RESUELVE

[...]

QUINTO. *Se ordena iniciar procedimiento ordinario sancionador en contra de la empresa EMN EMPRENDEDORES S.A. DE C.V., por la omisión de*

¹ Salvo señalamiento expreso todas las fechas corresponden al año 2015 dos mil quince.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México



contestar el requerimiento realizado mediante auto de fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce, el cual le fue notificado a dicha empresa el veinticinco de septiembre de ese mismo año, referente al espectacular ubicado en la Avenida Madero Oriente No. 4059, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, lo anterior con la finalidad de que se realice la investigación, tendente a determinar la posible responsabilidad, independientemente a la atribuida a los denunciados en la presente resolución.

[...]

SEGUNDO. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. En cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General de este Órgano Electoral Local en la resolución identificada bajo la clave **IEM-PA-27/2014**, el entonces Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de abril del año 2015 dos mil quince, presentó denuncia en contra de la persona moral denominada **EMN EMPRENDEDORES S.A. DE C.V.**, lo anterior, al advertir que se podría actualizar la hipótesis contenida en el artículo 230, fracción V, inciso a), el que establece como una infracción “la negativa a entregar la información requerida por el Instituto” por parte de cualquier persona física o moral.

TERCERO. Recepción, Radicación, Registro, Inicio, Investigación y Emplazamiento de la denunciada. El 24 veinticuatro de abril del año 2015 dos mil quince, una vez analizadas las constancias, la Secretaria Ejecutiva de este Organismo acordó: tener por recibido el acuerdo de denuncia de fecha 17 diecisiete de abril del año pasado, radicándolo como Procedimiento Ordinario Sancionador, atendiendo a que dicho procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte, cuando el Órgano Electoral tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, como en el caso se actualiza. Posteriormente, ordenó se registrara el expediente con la clave **IEM-PA-16/2015**.

En esa tesitura, inició a trámite de manera oficiosa el Procedimiento Ordinario Sancionador en contra de la empresa **EMN EMPRENDEDORES S.A. DE C.V.**, por la negativa de entregar información requerida por el Instituto Electoral de Michoacán y desahogó las probanzas que constan en autos.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



IEM-PA-16/2015

Finalmente, ordenó se emplazara a la persona moral denominada **EMN EMPRENDEDORES S.A. DE C.V.**, para que, en el plazo de 5 cinco días contados a partir del día siguiente al de la notificación, contestara por escrito lo que a sus intereses conviniera.

CUARTO. Emplazamiento. El 4 cuatro de mayo del año 2015 dos mil quince, funcionario autorizado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, notificó el emplazamiento a la empresa denominada **EMN EMPRENDEDORES S.A. de C.V.**, el proveído señalado en el punto anterior.

QUINTO. Vencimiento del plazo. El 11 once de mayo del año 2015 dos mil quince, feneció el plazo que se concedió al denunciado **EMN EMPRENDEDORES S.A. de C.V.**, para que contestara respecto de las imputaciones que se le formularon, sin que lo hubiera hecho, precluyendo con ello el derecho del denunciado para ofrecer pruebas.

SEXTO. Cierre de investigación y Vista al denunciado. Por proveído de 2 dos de junio del año 2015 dos mil quince, el otrora Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, declaró agotada la etapa de investigación dejando el expediente a la vista del denunciado a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera, notificándose el acuerdo personalmente a la moral denunciada el día 10 diez de junio del año 2015 dos mil quince, sin que hubiera formulado alegatos.

SÉPTIMO. Cierre de instrucción. Con fecha 16 dieciséis de junio del año 2015 dos mil quince, el otrora Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, dictó acuerdo mediante el cual al haberse agotada la etapa de investigación y concluida la de alegatos, declaró cerrada la instrucción, ordenando la elaboración de proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

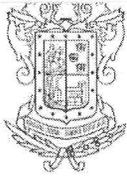
PRIMERO. COMPETENCIA. Este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México



IEM-PA-16/2015

fundamento en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29, 34, fracciones I, XXVII, XXXV y XXXVII, 229, fracción IV, 230, fracción V, inciso a) y 246 del Código Electoral de Michoacán de Ocampo y el artículo 3 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de Sanciones Establecidas, toda vez que se trata de un Procedimiento oficioso iniciado por este Instituto Electoral de Michoacán, radicado bajo la clave **IEM-PA-16/2015**, en contra de la persona moral **EMN EMPRENDEDORES S.A. DE C.V.**, por hechos consistentes en la negativa de entregar información requerida por este Instituto Electoral, en el Procedimiento Ordinario Sancionador número **IEM-PA-27/2014**, por presuntas violaciones al artículo 230, fracción V, inciso a), del Código Electoral del Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Procedencia. Respecto de los requisitos que debe reunir la denuncia que ahora se resuelve, conforme a lo previsto por los artículos 246 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 10 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, previstos por la normatividad se encuentran satisfechos, puesto que la presente denuncia se inició de oficio por parte del Secretario Ejecutivo.

Sin embargo, previo al estudio de fondo del presente asunto, conforme a lo previsto por el artículo 249 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, es procedente analizar las causales de improcedencia y sobreseimiento que pudieran actualizarse, pues constituyen un principio general del derecho que en la resolución de los asuntos deben examinarse tales causales, ya que de actualizarse alguna de ellas, se generaría la imposibilidad de esta autoridad para pronunciarse sobre la controversia planteada.

Cabe hacer mención que, las causales de improcedencia o sobreseimiento deberán ser manifiestas e indubitables, es decir, deben, advertirse de forma clara de las constancias que obren en autos, de tal forma que, sin entrar al examen de los hechos o conceptos de violación por la quejosa, no haya duda en cuanto a su existencia.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



IEM-PA-16/2015

En este orden de ideas, de una lectura minuciosa del procedimiento que nos ocupa, se advierte que no existe causal alguna de improcedencia o sobreseimiento, por lo que, se procede a realizar el estudio de fondo.

TERCERO. Estudio de fondo. En el presente caso la Litis consiste en determinar si la persona moral denominada **EMN EMPRENDEDORES S.A. de C.V.**, transgredió o no lo dispuesto en el artículo 230, fracción V, inciso a), del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, por la presunta negativa de entregar a este Organismo información requerida a dicha empresa.

Así, de las constancias se advierte que el 25 veinticinco de agosto del año 2014 dos mil catorce, el Licenciado Octavio Aparicio Melchor, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, presentó escrito de queja en contra del ciudadano Raúl Morón Orozco, Senador de la república por el Estado de Michoacán de Ocampo y del Partido de la Revolución Democrática, por actos que en su concepto constituían una indebida promoción personalizada vinculada a su nombre, imagen y cargo público, derivado de la permanencia de 16 dieciséis anuncios espectaculares con propaganda relativa a su segundo informe de actividades legislativas, contraviniendo lo señalado en el artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa tesitura, el 1 primero de septiembre del año 2014 dos mil catorce, el entonces Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, admitió a trámite la queja ordenando emplazar al Senador Raúl Morón Orozco y al Partido de la Revolución Democrática, dando contestación en tiempo y forma a los actos que se les imputaban los días 9 nueve y 10 diez de septiembre del año 2014 dos mil catorce. Al hilo de lo anterior, esta autoridad advirtió de las manifestaciones y documentos exhibidos por los denunciados en sus escritos de contestación, que los prestadores del servicio de colocación de los anuncios espectaculares objeto de la denuncia, pudieran estar incurriendo en una responsabilidad administrativa, razón por la que, ordenó se emplazara a la persona física Marcelo Yépez Salinas, así como a la persona moral **EMN EMPRENDEDORES S.A. de C.V.**, lo que realizó a través de

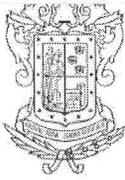
OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



cédula de notificación el día 25 veinticinco de septiembre del año 2014 dos mil catorce.

En ese sentido, mediante auto de fecha 8 ocho de octubre del año 2014 dos mil catorce, el Secretario ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, tuvo a la persona moral denominada **EMN EMPRENDEDORES S.A. de C.V.**, por no dando contestación al emplazamiento que le fue formulado precluyendo su derecho a ofrecer pruebas en la sustanciación del procedimiento.

Finalmente, en sesión ordinaria de fecha 31 treinta y uno de marzo del año 2015 dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emitió resolución del expediente IEM-PA-27/2014, en el sentido de declarar procedente la denuncia por lo que ve al ciudadano Raúl Morón Orozco y el Partido de la Revolución Democrática, imponiéndoles una amonestación pública para que en lo subsecuente cumplieran con lo previsto en la normativa electoral; ordenando en su resolutive quinto se iniciara de oficio procedimiento ordinario sancionador en contra de la empresa **EMN EMPRENDEDORES S.A. de C.V.**, por la supuesta omisión de contestar el requerimiento realizado mediante auto de fecha 22 veintidós de septiembre del año 2014 dos mil catorce, el cual le fue notificado el 25 veinticinco de septiembre de ese mismo año, lo anterior con la finalidad de que se realizara la investigación tendente a determinar la existencia de una posible responsabilidad administrativa por parte de la persona moral.

Así, de las constancias del expediente en que se actúa se advierte lo siguiente:

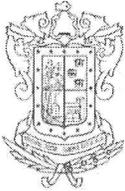
1. Copia certificada del acuerdo de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, de 22 de septiembre del año 2014, mediante el cual en el punto *"DÉCIMO"* ordena emplazar a la persona moral **EMN EMPRENDEDORES S.A. de C.V.** -----

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México



IEM-PA-16/2015

IEM PA 27/2014

IEM-PA-27/2014

LA LICENCIADA MARBELLA LILIANA RODRÍGUEZ OROZCO, SECRETARÍA GENERAL EN FUNCIONES DE SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, CERTIFICA QUE EL PLAZO DE CINCO DÍAS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 250, PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN SE CUMPLIÓ CONDENDO AL C. RAÚL MORÓN OROZCO Y AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTESTAR LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE ORIGINÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IEM-PA-27/2014, TRANSCURRIDO DEL 4 CUATRO AL 10 DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, TODA VEZ QUE LES FUE NOTIFICADO EL 3 TRES Y DADO QUE EL 6 SEIS Y 7 SIETE DE SEPTIEMBRE FUERON SABADO Y DOMINGO, RESPECTIVAMENTE, POR LO TANTO INHÁBILES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN Y SUSTANCIACIÓN DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS, LO QUE SE HACE CONSTAR, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MORELIA, MICHOACÁN, A 10 QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE. DOY FE.

Morelia, Michoacán, a 22 veintidos de septiembre del 2014, dos mil catorce.

VISTO el estado procedimental que guarda el presente expediente, así como:

- a) El escrito presentado en este órgano electoral el 9 nueve de septiembre del año en curso, firmado por el ciudadano RAÚL MORÓN OROZCO, en cuanto Senador de la República por el Estado de Michoacán de Ocampo, en contestación a la denuncia que originó el procedimiento citado al rubro;
- b) El escrito recibido en este órgano electoral el 3 nueve de septiembre del año en curso, firmado por el Licenciado Adrián López Solís, en cuanto representante propietario del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ante el Consejo General de este Instituto, en contestación a la denuncia que originó el procedimiento citado al rubro.

La Secretaria General en funciones de Secretaria Ejecutiva ACUERDA:

PRIMERO. Se tienen por recibidos los escritos de cuenta, así como sus anexos, los cuales se mandan agregar al expediente citado al rubro, para los efectos legales procedentes.

SEGUNDO. Téngase al Senador Raúl Morón Orozco, dando contestación a la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional, lo cual hace en la

DÉCIMO. De igual forma, en términos del artículo 250, primer párrafo, en relación con el 229, fracción II, y el 230, fracción V, inciso c), se ordena emplazar a la persona moral EMN EMPRENDEDORES S.A. DE C.V., por medio de su representante legal, en el domicilio señalado en el contrato aludido en el inciso B) de las pruebas aportadas por el Senador Raúl Morón Orozco, ubicado en la calle Ziran Ziran Camaro, número 142 ciento cuarenta y dos, colonia Vista Bella, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, por lo que deberá comparecerse traslado con las copias certificadas de todas las actuaciones que integran el expediente citado al rubro, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación respectiva, conteste por escrito lo que a su interés convenga y aporte los elementos de prueba que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE personalmente, el presente acuerdo con copia certificada del mismo y del expediente al C.P.C. Marcelo Yáñez Salinas y a la persona moral EMN EMPRENDEDORES S.A. DE C.V., por medio de su representante legal, y con copia simple del mismo al Senador Raúl Morón Orozco, así como por oficio a los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Por lo anteriormente expuesto, y con apoyo además, en los artículos 250, párrafos primero y segundo, y 243 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, lo acordó y firma la Licenciada Marbella Liliana Rodríguez Orozco, Secretaria General en funciones de Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. DOY FE.

2. Copia certificada de la cédula de notificación de fecha 25 de septiembre del año 2014, mediante la cual se notificó al representante legal de la persona moral **EMN EMPRENDEDORES S.A de C.V.** el proveído señalado en el punto anterior.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

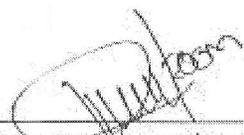


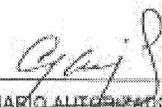
IEM-PA-27/2014

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 11:00 hrs del 25 de SEPTIEMBRE del 2014, dos mil catorce, el (la) suscrito (a) ARTEAGA GARCÍA OROZCO, autorizado (a) para realizar la presente diligencia por la Secretaría General en funciones de Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, en términos de los artículos 242, 246 y 250 del Código Electoral de Michoacán de Ocampo; 3 y 52 del Reglamento para la Tramitación y Sustentación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, y en cumplimiento al acuerdo del veintidós de septiembre del presente año, dictado dentro del Procedimiento Administrativo IEM-PA-27/2014, me constituí en legal y debida forma en el domicilio ubicado en la calle Ziran Ziran Camaro, número 142 ciento cuarenta y dos, colonia Vista Bella, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, a efecto de notificar al representante legal de la persona moral EMN EMPRENDEDORES S.A. DE C.V., siendo atendido en este acto por el (la) Ciudadano (a) ANDRÉS ROJAS MEZANTE, quien dijo ser ASISTENTE y se identifica con IFE 1071101967434 en cumplimiento a lo ordenado, procedo a notificarle con copia certificada del expediente, en 162 fojas, la cual incluye con copia certificada del acuerdo del veintidós de septiembre del año en curso, mediante el cual, entre otros, se tiene por dando contestación a la denuncia por parte del Senador Raúl Morón Orozco y del Partido de la Revolución Democrática, dentro del Procedimiento Administrativo citado al rubro, promovido por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en contra del ciudadano Raúl Morón Orozco, Senador de la República por el Estado de Michoacán de Ocampo y del Partido de la Revolución Democrática, por actos que presuntamente constituyen una indebida promoción personalizada vinculada a su nombre, imagen y cargo público, así como la colocación de propaganda en lugares prohibidos; el (a) ciudadano (a) manifiesta que se da por enterado (a), recibe copias para debida constancia legal y ASISTENTE firma.

Firma la Secretaria General del Instituto Electoral de Michoacán quien hace constar la previa autorización del servidor público, adscrito a la Unidad Jurídica, para efectuar la presente diligencia en términos del artículo 250 párrafo octavo del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con los artículos 50 y 51 fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.


LIC. MARBELLA LILIANA RODRÍGUEZ OROZCO
SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES
DE SECRETARIA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN


FUNCIONARIO AUTORIZADO POR LA
SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES
DE SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN


Recibí copias

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México



IEM-PA-16/2015

- 3. Copia certificada del acuerdo de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, de 08 de octubre del año 2014, mediante el cual en el punto "CUARTO" se tiene por no contestando el emplazamiento a la persona moral **EMN EMPRENDEDORES S.A. de C.V.**.

<p style="text-align: center;">IEM-PA-27/2014</p> <p>LA LICENCIADA MARBELLA LILIANA RODRIGUEZ OROZCO, SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, CERTIFICA QUE EL PLAZO DE CINCO DIAS ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 250, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, CONCEDIDO AL C. MARCELO YÉPEZ SALINAS Y AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL EMN EMPRENDEDORES S.A. DE C.V., PARA CONTESTAR LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE ORIGINO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IEM-PA-27/2014, TRANSCURRIÓ DEL 25 VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE AL 2 DOS DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, TODA VEZ QUE LES FUE NOTIFICADO EL 25 VEINTICINCO Y DADO QUE EL 27 VEINTISIETE Y 28 VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE FUERON SÁBADO Y DOMINGO, RESPECTIVAMENTE, POR LO TANTO INAPLICABLES EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 5 DEL REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN Y SUSTANCIACIÓN DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS, LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR MORELIA, MICHOACÁN, A 8 OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE. DOY FE</p> <p style="text-align: center;">Morelia, Michoacán a 8 ocho de octubre de 2014, <i>dos mil catorce</i></p> <p>VISTO el estado procedimental que guarda el presente expediente, así como el escrito presentado en este órgano electoral el 3 tres de octubre del año en curso, signado por la ciudadana Gloria Elizabeth Díaz Rosas, en representación del ciudadano Marcelo Yépez Salinas, dentro del procedimiento citado al rubro, respecto a la contestación al emplazamiento que le fue formulado a este último.</p> <p>La Secretaria General en funciones de Secretaria Ejecutiva ACUERDA:</p> <p>PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, el cual se manda agregar al expediente citado al rubro, para los efectos legales procedentes.</p> <p>SEGUNDO. Toda vez que en el escrito de cuenta, la signante refiere que acude ante este órgano electoral, en representación del ciudadano Marcelo Yépez Salinas, sin embargo, no exhibe documento alguno que acredite su identidad ni tampoco dicha representación y dado que para esta autoridad es necesario contar con los documentos idóneos que acrediten sus afirmaciones, en términos del inciso d), segundo párrafo, del artículo 250 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere a los CC. Gloria Elizabeth Díaz Rosas y/o Marcelo Yépez Salinas, indistintamente, para que en el plazo de 5 cinco días contados a partir de la fecha en que les sea notificado el presente acuerdo,</p>	<p style="text-align: center;">IEM-PA-27/2014</p> <p>presenten ante este Instituto Electoral en original, para su devolución previo cotejo o en copia certificada los documentos idóneos que acrediten su identidad y en su caso los que acrediten la personería con que se ostentan, ello se justifica en la medida de la intervención que puede tener en el trámite del procedimiento, como es la posibilidad de consultar el expediente y gestionar en el mismo, hasta en tanto se reserva acordar lo conducente.</p> <p>TERCERO. Dado que en el escrito de cuenta la ocurrente no señaló, domicilio en esta ciudad de Morelia, Michoacán, en términos del párrafo séptimo, del artículo 52 del Reglamento para la tramitación y sustanciación de las faltas administrativas y aplicación de las sanciones establecidas, téngase como domicilio para el efecto, los estrados de este órgano electoral.</p> <p>CUARTO. Asimismo, téngase a la persona moral EMN EMPRENDEDORES S.A. DE C.V., por no dando contestación al emplazamiento que le fue formulado, al no dar respuesta al mismo en el plazo que le fue concedido para tal efecto, por lo que se le tiene por precluido su derecho a ofrecer pruebas en la sustanciación del presente procedimiento.</p> <p>NOTIFIQUESE por estrados con copia simple del presente acuerdo.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, y con apoyo además, en los artículos 242 y 250, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 3 del reglamento para la tramitación y sustanciación de las faltas administrativas y aplicación de las sanciones establecidas, lo acordó y firma la Licenciada Marbella Liliana Rodríguez Orozco, Secretaria General en funciones de Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. DOY FE.</p>
--	--

Una vez que han quedado descritas las pruebas en líneas precedentes, a continuación se procede a valorarlas de manera conjunta, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados, en términos de lo establecido por el artículo 243 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

En esa tesitura, estas revisten la naturaleza de documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 17, fracciones III y IV, de la Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, por tratarse de documentos expedidos dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México



federales, estatales y municipales, facultados para tal efecto y expedidos por quienes están investidos de fe pública para hacer constar los actos y hechos jurídicos a los que los interesados deban o quieran dar autenticidad conforme a las leyes, revistiéndolos de solemnidad y formas legales; documentales públicas que hacen prueba plena de los hechos a que se refieren, en términos de los previsto en el artículo 243, párrafo décimo primero, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como, 22, fracción II, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

En efecto, de las constancias que obran en autos, se advierte que la empresa **EMN EMPRENDEDORES S.A. de C.V.**, fue debidamente notificado, no obstante, fue omisa en dar contestación al emplazamiento que se le realizó a través de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

En ese orden de ideas, esta autoridad electoral advierte que el artículo 230, fracción V, inciso a), establece lo siguiente

(...)

ARTÍCULO 230. *Son causas de responsabilidad administrativa las siguientes:*

(...)

V. *Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:*

(...)

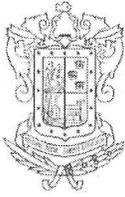
a) *La negativa a entregar la información requerida por el Instituto, entregarla en forma Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo — 85 — incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento, respecto de las operaciones mercantiles, los contratos que celebren, los donativos o aportaciones que realicen, o cualquier otro acto que los vincule con los partidos políticos, los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;*

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México



(...)"

Del estudio del precepto en comento, se advierte que la conducta que se puede reprochar a cualquier persona física o moral, es sobre la negativa de los mismos a entregar información que le sea requerida por el Instituto Electoral del Estado de Michoacán, que esta sea entregada incompleta o con datos falsos, de igual forma que se presente fuera de los plazos que se señalen en el requerimiento; en ese sentido, lo solicitado versará respecto de las operaciones mercantiles, contratos que se celebren entre otros cualquier acto que los vincule con los partidos políticos o candidatos a cargos de elección popular.

En ese sentido, es menester dejar en claro que tanto el emplazamiento como el requerimiento poseen significado diverso, pues el primero de ellos es el llamado que se hace, para que dentro del plazo señalado por la ley, el demandado en un juicio o el denunciado en un procedimiento administrativo sancionador que se sigue en forma de juicio, comparezca al mismo a manifestar lo que a su derecho convenga; mientras que el segundo es el acto de intimar a una persona para que realice la conducta ordenada por el juzgador.

Es orientadora al respecto, la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se puede ver en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVIII, noviembre de dos mil tres, página 123, que al rubro dice: **EMPLAZAMIENTO, NOTIFICACIÓN, CITACIÓN Y REQUERIMIENTO. CONSTITUYEN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL QUE TIENEN SIGNIFICADO DISTINTO.**²

Al hilo de lo anterior, esta autoridad electoral advierte que lo actuado en autos no constituyó un requerimiento de información a la persona moral denominada **EMN EMPRENDEDORES S.A. de C.V.**, sino un emplazamiento es decir, un llamado a juicio de quien es denunciado en un procedimiento administrativo sancionador electoral, lo que constituye una de las formalidades esenciales del procedimiento a

² Criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente UP-JDC-10801-2011

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México



IEM-PA-16/2015

que alude el artículo 14 constitucional, que prevé el llamado derecho o garantía de audiencia, entrañando una formalidad esencial en los procedimientos, que se salvaguarda con la audiencia de las partes, garantía constitucional que constituye un acto solemne y esencial para la audiencia de la parte demandada, sin que ello signifique un requerimiento ya que en todo caso los denunciados tienen el derecho a no autoincriminarse, reservándose el derecho de contestar una denuncia interpuesta en su contra o en un procedimiento oficioso.

Aunado a que los efectos de no contestar el emplazamiento de un procedimiento son distintos a los del incumplimiento de un requerimiento, ya que en el primero de los casos las consecuencias derivadas de la omisión de oponerse al procedimiento primigenio fueron que los derechos del denunciado de presentar y objetar pruebas quedaron precluidos, salvo aquellos, que tuvieran carácter de superveniente. Por lo tanto, el estudio de la posible responsabilidad del ahora denunciado debió haberse dilucidado en el procedimiento primigenio, siendo que en el caso concreto no se ésta ante la presencia de un requerimiento sino de un emplazamiento.

Razón por la cual, no se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 230, fracción V, inciso a) del Código Electoral del Estado de Michoacán, dado que no se le hizo requerimiento expreso, en consecuencia no puede ser imputada por un emplazamiento la persona moral denunciada.

Sirve como orientación la tesis 29/2004-PS, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Penal que al rubro dice: **DERECHO DE NO AUTOINCRIMINACIÓN. ALCANCE DEL CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 20, APARTADO A, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**

Por lo antes expuesto, esta autoridad resuelve el presente procedimiento en los siguientes términos:

RESUELVE:

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



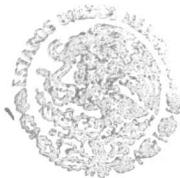
IEM-PA-16/2015

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el Procedimiento Ordinario Sancionador oficioso que se deriva en cumplimiento a lo ordenado en el expediente **IEM/PA/27/2014**; lo anterior, en términos de los razonamientos que se insertan en el considerando tercero de esta determinación.

SEGUNDO. Se declara **infundado** el presente procedimiento sancionador incoado en contra de la persona moral sujeta a procedimiento, en términos de lo expuesto en el considerando cuarto de la presente.

TERCERO. **Notifíquese personalmente** a la persona moral sujeta a procedimiento, con copia certificada de la presente en el domicilio que obra en autos. En su oportunidad, archívese el asunto como completamente concluido.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 23 veintitrés de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

LMTD/CEAG/JGS.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

